



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2021-00125-00
Demandante	SILVIO LEON RAMIREZ
Demandado	JOSE MANUEL RAMIREZ VELEZ
Auto Interlocutorio No.	0414-2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, esto es, se aportó las pretensiones de la demanda, el juramento estimatorio y se solicitó medidas cautelares, lo que hace innecesario acreditar haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, así las cosas se procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Declarativa, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por ser esta ínsula el lugar de los hechos, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub- juez (Artículo 368 C. G. del P.).

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 368 ibidem, el Despacho admitirá la demanda sub – examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 372 y ss del C.,G.P.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA e Menor Cuantía, promovida por SILVIO LEON RAMIREZ contra JOSE MANUEL RAMIREZ VELEZ.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de éste proveído al demandado JOSE MANUEL RAMIREZ VELEZ, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.



QUINTO: Reconózcase al Doctor CRISTI YERALDINI SUAREZ BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 1.144.067.763, y portador de la T. P. No. 340.2663 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del SILVIO LEON RAMIREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//Natty